



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL: JCJ/742/2019

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Jojutla, Morelos a doce de octubre de dos mil veintiuno.

Escuchados los intervinientes, la de la voz, Juez de Primera Instancia, Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Jojutla Morelos, procede a resolver la nueva situación jurídica del acusado *****, a quien se le instruye el presente proceso por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 146 párrafo tercero fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

El día 12 de octubre de 2021, se verificó legalmente el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** y cerrado el debate en torno a la acusación de esa misma fecha, **SE DICTÓ FALLO CONDENATORIO**, procediendo a la lectura y explicación de sentencia.

Datos generales del acusado *****: Dijo llamarse como se ha escrito, de ***** años de edad, con fecha de nacimiento el *****, de ocupación albañil, originario de *****, Morelos.

Acusado que se encuentra sujeto a la **prisión preventiva**, **detenido materialmente el ***** de 2019**, a la fecha ha estado privado de la libertad 21 meses 18 días, **sentenciado que se encuentra interno en el Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos; y:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos, materia de acusación ocurrieron dentro de esta jurisdicción, por lo que se sostiene la competencia de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En audiencia de fecha 12 del mes y año en curso, fue solicitado por las partes la tramitación del Procedimiento Abreviado, llevándose a cabo la Audiencia en la misma fecha **única y**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exclusivamente por cuanto al acusado *****, habiéndose expuesto oralmente la acusación respectiva ante este órgano jurisdiccional así como los datos de prueba y toda vez que el acusado manifestó su conformidad libre, voluntaria e informada de que se lleve a cabo dicha tramitación, aceptó su responsabilidad en los hechos materia de la acusación, así como ser juzgado en base a los antecedentes recabados en la Carpeta de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARÓ PROCEDENTE LA SUSTANCIACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, y se abrió el debate correspondiente; realizada la exposición ministerial, se le dio traslado a la defensa, otorgándose a la misma la oportunidad de realizar las manifestaciones pertinentes, absteniéndose ésta de efectuar alegaciones, cerrado el mismo, y oídos que fueron los intervinientes, se analizaron y valoraron conjuntamente los antecedentes expuestos por el Ministerio Público en la Audiencia de mérito; en consecuencia se emitió **fallo condenatorio**.

TERCERO.- En la especie, la Ministerio Público acusa a *****, por la comisión del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 146 Párrafo Tercero Fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.**

ARTÍCULO *146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para dar, hacer o dejar de hacer algo, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientas a mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten. Para efectos de este artículo también se considerará coacción moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir. La pena se incrementará hasta en una mitad respecto de las sanciones previstas en este artículo, cuando la extorsión se realice: **I. Cuando el autor obtenga lo que se propuso;** **II.** Cuando el sujeto activo sea elemento o haya pertenecido a instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Administración de justicia y/o militares. En este caso se le inhabilitará para ejercer algún cargo público y se suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por el mismo tiempo de la sanción impuesta, y **III.** Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.



PODER JUDICIAL

El hecho materia de la acusación es el siguiente:

El día 29 de diciembre del año 2019, aproximadamente a las 14:50 horas, llegaron los señores acusados ***** Y *****, **EN COMPAÑÍA DE UN TERCER SUJETO ACTIVO**, al domicilio ubicado en calle *****, colonia Centro, *****Morelos, lugar en donde se encuentra establecido el negocio de venta de ropa americana con razón social *****, propiedad de la víctima de iniciales *****, en donde el acusado ***** en compañía de un diverso sujeto activo, le realiza la exigencia del cobro de derecho de piso a la señorita *****, quien es empleada de la víctima exigencia de pago que también le realizan a la encargada de la tienda (sic) de nombre *****, requiriéndole a esta última el acusado ***** comunicara vía telefónica a la víctima (sic) *****, es así que la empleada de nombre *****, realiza diversas llamadas telefónicas al número de la víctima de iniciales *****. sin lograr tener éxito en comunicarse, es así que los acusados ***** Y *****, en compañía de un diverso sujeto activo, se retiran del local comercial con razón social *****, para volver a regresar 10 minutos después momento en el que la empleada de nombre ***** realiza contacto vía telefónica desde el número telefónico del local siendo el número (sic) *****, al número de la víctima *****. siendo el *****, en esta llamada la empleada le hace del conocimiento a la víctima (sic) que en esos momentos se encontraban los mismo sujetos que minutos antes se presentaron a exigir cobro de piso, comunicándole vía telefónica la empleada ***** a la víctima de iniciales *****, al acusado *****, quien le exigió a la víctima la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS semanales, por derecho de piso, y a cambio de no levantarse a una de sus empleadas, dejarlo trabajar y no causarle daño, así como no quemarle sus negocios, exigencia de pago que realiza en compañía de diverso sujeto activo de identidad desconocida, entregándole la empleada de nombre ***** al acusado *****, la cantidad de \$2500 pesos en billetes de diversas denominaciones, mientras que el acusado ***** siempre permaneció en las afueras del local comercial realizando labores de vigilancia, Por lo que una vez que obtienen el pago de piso, se retiran del lugar, y son asegurados por el auxilio de la policía, los acusados ***** y *****, por los agentes aprehensores encontrándole al acusado *****, tres billetes de la denominación de 200, mismos que eran parte del pago de piso que le fue entregado, y un equipo de teléfono, siendo asegurados los acusados sobre la **CALLE *****DE *****SOBRE LA BARRANCA.**

CUARTO.- Para fundamentar su petición y en lo que corresponde, el Agente del Ministerio Público invocó los antecedentes que obran en su carpeta de investigación, mismos que se valoran como pruebas en términos de los **numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** a fin de determinar si se acreditó el delito atribuido al acusado, siendo el de **EXTORSIÓN AGRAVADA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto, se concluye que, **si se acreditó que el sujeto activo** en conjunto con dos sujetos más, intimidaron a la hoy pasivo infiriendo palabras altisonantes y realizando actos, tendientes a coaccionarla, para así obligar al pasivo, a entregar una suma de dinero a fin de no causarle un daño a él mismo y a su familia; lo cual se acredita con el testimonio de la víctima de iniciales *****, quien en fecha ***** de 2019, dijo ante el Representante Social Investigador, que es comerciante que cuenta con cuatro establecimientos o locales comerciales de ropa de bazar denominados ***** que uno de esos locales comerciales se ubica en calle de ***** del Centro de Puente de Ixtla. Que hace aproximadamente 3 meses cuando iba saliendo de su domicilio que se dirigía hacia uno de sus locales comerciales cuando unos sujetos que iban en motocicleta se acercaron a él que le pidieron dinero pero que no hizo caso de esto. Que había sacado un préstamo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos) y que el día ***** de 2019 aproximadamente a las 15:03 horas ***** encargada de una de sus tiendas le llamo a su celular *****, que le llamo de su establecimiento comercial que es el ***** y le dijo *****aquí andan unos chicos que están pidiendo piso que le proporciono las características físicas de los sujetos que le dijeron que venían por su encargo y que ella estaba muy nerviosa, que en ese momento le dijeron que iban a regresar por lo que colgó la llamada y en ese momento, llama a la policía a quien le proporciono los mismos datos físicos que su empleada le mencionó y les dijo que lo habían ido a extorsionar y que ahí estaban sus empleadas, que a las 15:26 horas le volvió a llamar su empleada y le dijo *****llegaron estos tipos aquí de nueva cuenta y me están diciendo que vienen por el encargo, que le piden que los comuniquen con él que en ese momento lo comunican y el tipo le dice que son \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos), o si no se las va a cargar la verga y que es mucho dinero pero que se los iba a conseguir y colgaron que luego minutos después su empleada le vuelve a llamar volviéndolo a comunicar al sujeto diciéndole que le quitara las cámaras que iban a pasar semanalmente y que le iban a quemar sus tiendas y que se iban a llevar a una de sus empleadas si no pagaban colgaron la llamada y a las 16:15 horas le dijo que cerraran el negocio y que se fueran de ahí posteriormente le comentan que detuvieron a estas dos personas y solamente le dijeron que denunciara para que no se quedará impune.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los hechos denunciados por la víctima de mérito, se encuentran debidamente acreditados con la declaración de la persona de iniciales *****., misma que rindió el ***** de 2019, y dijo que es empleada de la tienda Ropa ***** que su patrón es el señor de iniciales *****., y que el 29 de diciembre del 2019, ella estaba trabajando en la tienda ubicada en calle *****del Centro de *****Morelos que eran las 06:30 horas cuando se presentó a trabajar que ahí se encontraba ***** que es la encargada de la tienda y ***** que es vendedora que a las 14:50 horas, de ese mismo día **llegaron tres sujetos al local de ropa que ingresaron hasta el mostrador de la tienda donde se encontraban, uno de ellos le dijo vengo por el encargo, que el otro sujeto de aproximadamente 25 años se quedó parado en la entrada de la tienda como haciendo actos de vigilancia que el primero de los sujetos se colocó el teléfono, en la oreja y le dijo “patrón hay cámaras” que este sujeto tiene tatuajes en los brazos y se dirigió a ***** diciéndole, “vengo por el encargo” y ella le dijo que solamente era la encargada que lo hablaría con su patrón y el sujeto le dijo “muévete porque no tengo mucho tiempo” y veo que ***** le dijo al sujeto que el patrón no le contesto, por lo que el sujeto le dijo que iban a regresar en 10 minutos para que ya le tuviera una respuesta que se salieron de la negociación que había un tercer sujeto que ingresa con ellos y que se salieron hacia la calle Matamoros que 15 minutos después ***** se logró comunicar con el patrón y fue en ese momento que el sujeto con playera color gris regreso al local y se metió hasta el mostrador, y que ***** le paso el teléfono al sujeto y escucharon como este le decía a su patrón como le tenía que conseguir la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos) que la víctima *****., le da la indicación a su empleada que entregue la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos) que así lo hace y que de inmediato se dirige a las otras tiendas que son propiedad de su patrón porque iba a juntar la cantidad que le estaban exigiendo que solo reunió \$600.00 (seiscientos pesos) en billetes de \$200.00 (doscientos pesos) y se los entregó al sujeto de playera negra que el sujeto tomo el dinero y le dijo a ***** que borrarán las cámaras que ya se habían percatado que en el lugar tenían cámaras y que le**

daba una semana para que quitara las cámaras que si no, las mandarían a quitar y luego se retiraron del local.

Que observaron cómo los sujetos activos los tres se echaron a correr detrás de ellos iban unos policías que a los pocos minutos llegó una patrulla a la negociación y les refiere que los habían detenido que fue con los policías al lugar en donde habían detenido a los sujetos activos a la barranca de Abasolo a unos minutos de la negociación y que pudo reconocer a esta persona de playera gris con tatuajes en los brazos, siendo el mismo al que le entrego la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) como producto de la extorsión.

Lo que se adminicula al **Informe Policial Homologado de 29 de diciembre del 2019**, signado por Cesar Miguel León Vargas, Marco Antonio Guadarrama Ocampo, Aarón Gómez Lagunas y Bonifacio Juárez Navarro en su carácter de oficiales de la Policía Municipal de *****Morelos, quienes refirieron que, a las 15:00 horas al circular sobre la avenida Gilberto Figueroa de la colonia San Mateo de *****recibieron reporte vía radio C5 en el que les dieron aviso sobre un auxilio que solicito un masculino de iniciales *****, propietario de tienda de ropa americana ***** ubicada en calle *****Centro de Puente de Ixtla, que tres sujetos que habían llegado a su negociación se introdujeron a la misma y se dirigieron a sus tres empleadas a quienes les pidieron dinero a cambio de seguir dejándoles vender en su negociación y que no les hicieran daño así como de no llevarse a alguna de sus empleadas, porque **ellos estaban cobrando piso**. Que al llegar a la calle de *****a las 13:25 horas observaron a una distancia de 10 metros de la tienda de donde salieron estos sujetos, que al notar la presencia de estos aprehensores, se echaron a correr por la calle Abasolo que al tenernos a la vista se dio inicio a una persecución y que uno de ellos le hacían entrega a otro, se internaron a una barranca de la calle Abasolo a las 15:30 horas es donde le dieron alcance a dos sujetos, ya que uno de ellos logro evadirse que **el oficial Cesar Miguel León realizo la detención de *******, le localizo un teléfono Alcatel con número de imei, el cual registro como indicio 1, y como indicio 2, tres billetes de \$200.00 (doscientos pesos) asegurando dichos objetos, que a ese lugar llego *****empleada de la tienda quien reconoció a estas dos personas.

Hechos delictivos que ocasionaron **daño psicológico** a la víctima de iniciales *****., según se desprende del dictamen en materia de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

psicología que emitió la perito Maya Ávila Cabrera el ***** del 2019, en el que concluyo que si tiene daño psicológico derivado de la extorsión que ha vivido.

Así como también, la diversa empleada de la negociación en la que ocurrieron los hechos, de iniciales *****. también **presentó daño psicológico**, tal y como lo refirió la perito Quetzal Metzi García quien concluyó que **si presento daño psicológico al haber sido ella quien entregó el dinero.**

Extracción de la información contenida en el teléfono **LG** número ***** propiedad de la víctima de iniciales *****., de ***** del 2019, por el perito David Palma Moreno quien concluyo que durante el periodo comprendido del 29 de diciembre del 2019, a las 13:00 a las 16:00 horas en el listado de llamadas del equipo telefónico localizo una llamada de tipo entrante del número ***** y otra llamada entrante al teléfono de la víctima a las 15:28 otra saliente a las 14:55 horas, el 29 de diciembre del 2019, así como una diversa llamada a las 15:02 horas, concluye que se encontraron registros de llamadas con número *****., **del número telefónico del cual se recibieron las llamadas extorsivas.**

En el dictamen en materia de Criminalística de Campo de ***** del 2019, firmado por el perito José Pablo Romero Hernández, describió el lugar de los hechos siendo la tienda de ropa denominada ***** ubicada en calle *****no. 202 de la colonia Centro de *****Morelos, que arribo al lugar destinado para negociación con un letrero que dice tienda de Ropa ***** y concluyo que es un lugar de tipo cerrado pero abierto al público destinado para venta de ropa así como cuatro cámaras de video vigilancia exhibiendo 15 fotografías del negocio.

Copia certificada de ***** del 2019, suscrito y firmado por la comandante de seguridad pública, de parte vía radio 911 C5 29 de diciembre de 29 de diciembre de 2019, reportaron según la vitacora, que personas están cobrando piso y dan las características de los activos.

En fecha ***** de 2019, a las 18:25 horas reportaron la detención de los masculinos entre ellos el acusado *****., oficio signado Oscar González Marín Director General de la Comisión de Seguridad Pública en el que anexó la copia cotejada de C5 que contiene

el reporte generado con el folio **6682021**, 29 de diciembre de 2019, reporte generado a las 15:00 horas que pasaron a un local de ropa americana tres sujetos pidiendo cobro de piso.

Informe de fecha 10 de enero de 2020, firmado por el agente José Manuel Chávez Gerónimo en el cual realiza entrevista de entrega una memoria adata que contiene los videos de las cámaras de seguridad del negocio, de los hechos suscitados el 19 de diciembre de 2019, aportando dichos videos la víctima *****., de manera voluntaria registro de cadena de custodia.

Informe de 30 abril de 2020 signado por el perito David Palma Moreno en el que analizo los videos aportados por la víctima en memoria adata de los que se advierte la fecha y cuando llegan dos sujetos al área de mostrador con características de la vestimenta del hoy activo playera gris, pantalón de mezclilla y este se encuentra hablando por teléfono así como también se observa en el interior a las tres empleadas en el área de mostrador y como se dirige hacia ellas una de estas personas y le entrega un equipo telefónico y billetes, concluyo: Que en el video se observa a estos sujetos que se acercaron a las femeninas.

Informe de 30 de abril de 2020, el perito David Palma Moreno, reviso la información contenida en el teléfono encontrado a *****., siendo este un Alcatel ***** email 2, localizando mensajes de 29 de diciembre de 2019, en los que se reciben al teléfono asegurado como entrantes, un mensaje a las 16:00 horas del teléfono ***** en el que se lee “verga por que se echan a correr los polis están ahí si quieren nada más digan”.

Informe de ***** Omar Sánchez agente de investigación criminal quien procede al desahogo de la diligencia de reconocimiento por cámara de gessel y la empleada de la negociación de iniciales *****., reconoció al no.1 ***** como el mismo que el día de ayer -dijo- fue a pedir derechos de piso y se le entregó el dinero la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos).

Dictamen en materia de contabilidad signado por el perito Juan Armando Martínez Arzate en fecha 17 de junio de 2020, quien refirió que la víctima de iniciales *****., sufrió un detrimento patrimonial por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos). Actualizándose así el daño patrimonial sufrido por la víctima.

QUINTO.- Acreditándose así, la **Plena Responsabilidad** del acusado *****., con la declaración de la víctima *****., quien



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relato que en fecha el 29 de diciembre de 2019, fue enterado por conducto de sus empleadas, *****, ***, a quienes les pidieron pago de piso ya que dicha víctima es propietario de diversas tiendas encontrándose ubicada en esa misma calle ***** número 202 de la colonia centro de ***** Morelos, la tienda de ropa denominada ***** en la que el día de los hechos el sujeto activo en compañía de dos sujetos más del sexo masculino se introdujeron a su negociación y realizaron en específico el hoy acusado, coacción sobre las empleadas de la tienda de ropa denominada ***** ocasionando con su actuar un detrimento patrimonial en la víctima directa de iniciales *****, lo cual se corroborado con el reporte realizado por dicha víctima al número 911.

Por cuanto a la **agravante**, prevista en el tercer párrafo fracción I del artículo 174 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se actualiza ya que el activo obtuvo lo que se propuso pues al efecto la empleada de iniciales *****, le entrego la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), y además lo reconoció plenamente a través de la cámara de gessel corroborado con el Informe Policial Homologado en el cual los agentes aprehensores establecieron que al momento de su detención le fue localizado dentro de su radio de acción la cantidad de **\$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.)** puesto que fue detenido en flagrancia por los agentes aprehensores y señalado por la empleada de iniciales ***** de la negociación en la que ocurrieron los hechos denominada *****, y luego lo reconoció también dicha empleada mediante la diligencia de reconocimiento mediante cámara de gessel. Aunado al hecho de que dicho acusado reconoció dichos hechos delictuosos, ya que al efecto acepto el presente procedimiento abreviado.

SEXTO. Acreditado el citado delito y responsabilidad plena del acusado, corresponde a este apartado individualizar la sanción penal a que se ha hecho acreedor, tomándose para ello en consideración el grado de culpabilidad del agente, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos:

Fracción I. *El delito que se sancione...*, al efecto se precisa que el delito por el que fue acusado ***** es el de **EXTORSIÓN AGRAVADA.**

Fracción II. *La forma de intervención del agente...*”, Como autor material, por lo que se ubica la conducta en lo que establece el artículo 18, fracción I del Código Penal en vigor, y participando de manera **DOLOSA** en la comisión del delito encuadrando su conducta en el artículo 14, 15, párrafo segundo y 16 fracción I de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado de Morelos.

Fracción III. *Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima...*”. No se advierte que hayan tenido relación de amistad.

Fracción IV. *La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro...*”. En este caso es necesario precisar que el delito se consumó, bajo las circunstancias precisadas.

Fracción V. *La calidad del infractor como primerizo o reincidente...*”, de los antecedentes referidos en audiencia, se advierte que la calidad del acusado como primerizo, siendo que no se aportó algún medio de prueba que probará diversa circunstancia.

Fracción VI. *Los motivos que éste tuvo para cometer el delito.*” De los antecedentes vertidos en la audiencia **no se desprenden motivos** que incidieran en la activo para la comisión del delito.

Fracción VII. *El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito...*”. Han quedado **precisados en la presente resolución.**

Fracción VIII. *La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito...*”. Se citaron con antelación.

Fracción IX. *Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la readaptación social del infractor.*” Con relación a este apartado no se desprende consideración alguna en particular que no haya sido abordada previamente, lo que nos lleva a concluir que una vez analizadas la gravedad de los ilícitos y el grado de culpabilidad de los agentes, tomando en consideración las circunstancias enumeradas por el precepto legal contenido en el Artículo 58 del Código Adjetivo de la materia **así como que se trata de una pena negociada**, se califica un grado de culpabilidad mínima.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tomando en cuenta que el Fiscal, ha hecho uso de la facultad concedida en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en base a ella se le impone al acusado la pena de **15 AÑOS DE PRISIÓN**, así como al pago de una **MULTA** consistente en **OCHOCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

Por lo que, habiendo solicitado la Representación Social la pena en mención, por el delito por el cual se le sentencia, en atención al principio de congruencia a que se refiere el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, teniéndose a tal solicitud como la mínima legal con la reducción correspondiente, sin pretender esta Juzgadora rebasar la pretensión punitiva monopólicamente ejercitada por el órgano en mención, y no imponer una pena mayor a la solicitada por el mismo, en tanto que, como se ha manifestado, se solicitó la mínima expresión penal, porque a consideración de esta Juzgadora se ajusta a la legalidad de conformidad con artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la sanción de prisión deberá computarse en el lugar que designe el Juez de Ejecución que corresponda conocer la etapa correspondiente, **con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de la fecha de su detención**, esto es, cuyo computo se realizó con antelación.

SÉPTIMO.- CUARTO: Por cuanto al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, el sentenciado fue condenado al pago de la cantidad de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Siendo el Juez de Ejecución, el que se encargara de realizar dicho requerimiento.

Asimismo, no ha lugar a conceder al sentenciado, el beneficio de la sustitución de la pena impuesta, tomando en consideración que no se reúnen los requisitos para otorgar un beneficio o sustitutivo penal, por tanto, se podrá realizar dicho planteamiento ante el Juez de Ejecución.

OCTAVO. - Se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el Artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal

vigente en el Estado; así como el Artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE ACREDITÓ PLENAMENTE el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA** previsto y sancionado por el numeral antes citado.

SEGUNDO.- *****, de generales anotados al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de referencia en perjuicio de la víctima *****.

TERCERO. Por la comisión del delito que se indica, se impone la pena privativa de libertad de **15 AÑOS**, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad.

CUARTO: Por cuanto al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, el sentenciado fue condenado al pago de la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) así como al pago de la cantidad de una **MULTA** consistente en **OCHOCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, las cuales serán calculadas por el Juez de Ejecución que corresponda conocer de la presente causa.

QUINTO.- No ha lugar a conceder al sentenciado un sustitutivo penal en términos del artículo 76 del Código Penal. Con relación a los beneficios preliberaciones, los mismos deberán ser analizados por la autoridad competente, en éste caso, **el Juez de Ejecución.**

SEXTO.- Se le hace saber que esta resolución es recurrible en vía de apelación, **una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado a disposición legal del Juez de Ejecución de Sentencias competente**, a efecto de que cumpla con la sanción impuesta; **así como a disposición material del Juez de ejecución que corresponda conocer el presente asunto.**

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Penitenciario de esta localidad de Jojutla Morelos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 199 numerales 3 y 8, así como 199 numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, **se suspenden sus derechos o prerrogativas** del sentenciado, por el mismo término de la pena de prisión que le fue impuesta. En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya cumplido la pena impuesta, se reincorpore al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos.

NOVENO.- Conforme lo dispone el artículo 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificados todos y cada uno de los intervinientes, Agente del Ministerio Público, la Asesor Jurídico por su conducto a la víctima, la Defensa Pública y sentenciado para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió en definitiva, la **M. en D. BEATRIZ MALDONADO HERNÁNDEZ**, Jueza de Primera Instancia, Especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Jojutla Morelos.